



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 007-2021-UTEA-R

Abancay, 12 de febrero de 2021.

#### **VISTO:**

El Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA de fecha 11 de febrero de 2021, presentado por el Director de Asesoría Legal, que eleva Dictamen sobre faltas graves e infracciones cometidas por los Docentes; Mag. SILVIA VICTORIA MAQUERA MARON, Dr. TORIBIO TAPIA MOLINA y Dr. GUILLERMO JESÚS BUSTILLOS PALOMINO y personal no docente; LEONIDAS FARFAN ESPINOZA y ROSARIO ALICIA ALLAUCA CAHUANA.

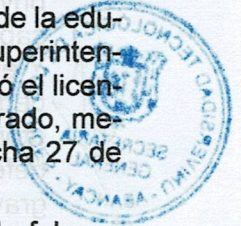
#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° cuarto acápite de la Constitución Política del Perú, la universidad es autónoma normativamente, académicamente, administrativamente y económicamente, concordante con el artículo 8 de la ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 11° del Estatuto Universitario vigente;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación; Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que le otorgó el licenciamiento para prestar el servicio educativo de nivel universitario Pre y Posgrado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020;

Que, mediante Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA de fecha 11 de febrero de 2021, presentado por el Director de Asesoría Legal, eleva Dictamen sobre faltas graves e infracciones cometidas por los Docentes; Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino y personal no docente; Leónidas Farfán Espinoza y Rosario Alicia Allauca Cahuana;

Que, mediante Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA; la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha concluido y Dictaminado que de los ocho hechos imputados, lo más grave reviste que los Docentes; Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina, y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino, se encuentran responsables de los Hechos 01 y 02, y otros hechos en la cual participaron como autores y coautores de los hechos ocurridos desde el 18 de noviembre que han generado consecuencias irreparables hasta la fecha, hechos que linda con el delito de falsedad ideológica, uso de documentos falsos, falsedad genérica, falsa declaración infringiendo los deberes de docente y autoridades aprovechando de cargos que ilegalmente han puesto en ejercicio en circunstancias paralelas al gobierno universitario legítimo, que desde el 18 de noviembre de 2020 hasta la fecha mediante actos y acciones continuas han contravenido los procedimientos formales participaron conjuntamente en actos de gobierno paralelos o de facto sin tener las condiciones legales y sin cumplir con los procedimientos preestablecidos para el registro de Rector en la SUNEDU o registro de representante legal en la SUNARP y SUNAT, no obstante, promovieron trámites de revocación de poder a la autoridad cuando ya estaba o se encontraba registrado como Rector el Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, generando con ello anotación de título pendiente en la emisión de la certificación vigencia de poder del Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román como representante legal de la UTEA que generó paralización de actividades y servicios como consecuencia del incumplimiento del pago de remuneraciones de





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 02) RESOLUCIÓN RECTORAL N° 007-2021-UTEA-R

personal docente y no docente y la paralización del servicio educativo que presta la Universidad por huelga indefinida de personal docente y no docente, de igual forma generó incumplimiento de obligaciones contraídas con la ONP, ESSALUD y AFPs, SUNAT, SUNAFIL y proveedores generando perjuicio irreparable a la Universidad y a los trabajadores docentes y no docentes y proveedores, por cuanto dictamina, que los Docentes; Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino son responsables directa e indirectamente de infracciones contra la ley 30220, el Estatuto y el Reglamento General, detallado en el ítem 2.2. (Adecuación de Conductas e Infracciones) del citado Dictamen, por cuanto, sería procedente Instaurar el Procedimiento Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido, que conlleva la aplicación necesaria del artículo 90° de la Ley 30220-Ley Universitaria;

Que, mediante Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA; la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha concluido y Dictaminado, que el personal no docente; LEONIDAS FARFAN ESPINOZA y ROSARIO ALICIA ALLAUCA CAHUANA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR dispone que: "Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada". Y el artículo 31° de la referida norma legal establece que: "El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad, en consecuencia, estando advertido de las imputaciones consideradas en el Dictamen, se dictamina que es procedente la instauración del proceso disciplinario conforme a la legislación que regula las relaciones laborales en el escenario del régimen laboral de la actividad privada que corresponde iniciar un procedimiento previo del despido, para el cual la autoridad debe realizar el procedimiento de pre aviso conforme al art. 31, primer párrafo, del D.S. 003-97-TR que indica: "El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia."

Que, el Estatuto vigente de la Universidad Tecnológica los Andes señala en su artículo 74° que los procesos disciplinarios son procedimientos administrativos sancionadores que se aplican a los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, y administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones aplicables a los docentes son las siguientes; amonestación escrita, suspensión en el cargo, y destitución del ejercicio de la función docente, señalando además en el último párrafo; que el cese temporal en el cargo o destitución del ejercicio de la función docente se impondrá previo proceso administrativo disciplinario y corresponde al Rector imponer dichas sanciones en primera instancia, por cuanto corresponde resolver en primera instancia.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 03) RESOLUCIÓN RECTORAL N° 007-2021-UTEA-R

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes dispuestas por la ley 30220, Ley Universitaria, Ley N° 23852, Ley N° 26280 (ley de creación), Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la universidad, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020, y la Resolución N° 03 de fecha 8 de febrero del año 2021 expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, mediante el cual se concede medida cautelar que dispone la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido, contra los Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes –UTEA: Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina, y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino, por encontrarse responsables de los Hechos 01 y 02, y otros hechos en la cual participaron como autores, coautores y cómplices de los hechos ocurridos desde el 18 de noviembre de 2020 que se identifican en el Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA de fecha 11 de febrero de 2021, presentado por el Director de Asesoría Legal. La duración del proceso administrativo disciplinario no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SEPARACIÓN** de la función docente y ejercicio de los derechos de docente, a los siguientes docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes – UTEA: Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, Dr. Toribio Tapia Molina, y Dr. Guillermo Jesús Bustillos Palomino, por haber incurrido en presuntos actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, sin perjuicio de la sanción que se les imponga. La medida preventiva de separación se hará efectiva a partir del 16 de febrero del 2021 por el término de 45 días hábiles improrrogables.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSTAURAR** el proceso disciplinario sancionador de **DESPIDO** contra el personal no docente; Leónidas Farfán Espinoza y Rosario Alicia Allauca Cahuana conforme a la legislación que regula las relaciones laborales del régimen laboral de la actividad privada que corresponde iniciar un procedimiento previo conforme al artículo 31° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** al Sub Director de Recursos Humanos y Secretario General, la notificación, publicación, comunicación y el trámite correspondiente a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución Rectoral.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN  
Rector (e)  
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA  
Secretario General  
Universidad Tecnológica de los Andes